

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO MAYOR. SOLICITUD: 0201/2022

1. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato consiste en el suministro con instalación, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento de un sistema de extracción a través de fluidos supercríticos de CO₂ y co-solventes, en el marco del proyecto BIOSOST-ESC, financiado por la Consejería de Economía Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias y cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). El objeto incluye:

- Kit de fungibles y repuestos para operación durante los años de garantía ofertados.
- Plan de pruebas de funcionamiento, control de calidad y formación.

Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- 42993000 "Maquinaria para la Industria Química".
- 44615100-5 "Recipientes a presión de acero".
- 51500000 "Servicios de instalación de maquinaria y equipos".

El CPV principal de esta contratación es el siguiente: 42993000 "Maquinaria para la Industria Química".

2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y relación con el objeto del contrato.

El proyecto BIOSOST-ESC "Servicios I+D+i para la extracción supercrítica de biocompuestos marinos en el Área de Desarrollo Tecnológico-Industrial de biotecnología azul en Pozo Izquierdo, bajo un marco de sostenibilidad y economía circular", financiado por la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI) del Gobierno de Canarias mediante subvención directa al Instituto Tecnológico de Canarias (ITC) para financiar equipamiento e infraestructuras de I+D públicas (expediente EI-2021-30), con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, englobado en la Plataforma BIOASIS, tiene como objetivo general la implementación de una nueva infraestructura científico tecnológica en la línea de post-procesado dentro del Área de Desarrollo Tecnológico-Industrial de Pozo Izquierdo con una tecnología novedosa, innovadora, sostenible, emergente y vinculada al sector de la Biotecnología Azul. Mediante esta nueva infraestructura se pretende realizar una experiencia pionera en Canarias que permita centralizar la actividad tecnológica e industrial emergente asociada al post-procesado orientado a la acuicultura vegetal marina de microalgas.

En este sentido, se espera que esta operación garantice el éxito de estas nuevas soluciones tecnológicas de post-procesado, a escala piloto y semiindustrial, con amplias implicaciones en rentabilidad económica, en fomento de economía circular, en favorecer la sostenibilidad ambiental, con la máxima eficiencia

hídrica y energética, escalables a procesos industriales con este mismo equipamiento o mediante su transferencia tecnológica (tutorización y asesoramiento), y por ende, a contribuir a una gran movilización de capital privado en sistemas tecnológicos emergentes que incide directamente en la creación de empleo local. Con esta labor, por lo tanto, se pretende que las potenciales empresas no tengan la necesidad de recurrir a industrias externas para post-procesar, con los sobrecostos y problemas logísticos que esto conlleva.

Bajo este marco, se engloba la presente contratación financiada por la Consejería de Economía Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias con una tasa de cofinanciación del 85% en el marco del Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020. Actuación encuadrable dentro del Eje Prioritario 1: Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, Objetivo Específico: 010a2 OE.1.1.2: Fortalecimiento de las instituciones de I+D y creación, consolidación y mejora de las infraestructuras. Línea de Actuación: IC.1.1.2.001: Equipamiento e infraestructuras de I+D públicas.

Es en este marco donde se justifica la puesta en marcha del presente procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de la contratación denominada: "Suministro con instalación, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento de un sistema de extracción a través de fluidos supercríticos de CO₂ y co-solventes", en el marco del proyecto BIOSOST-ESC, financiado por la Consejería de Economía Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias y cofinanciado en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

3. Justificación, en su caso, de no dividir en lotes el objeto del contrato.

En este caso, no procede la división en lotes del objeto del contrato y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico.

Por un lado, los componentes y piezas del sistema de extracción deben ser compatibles entre sí y no son susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente para el ITC, constituyen una única unidad funcional.

Por otra parte, existe la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones (adquisición de los componentes, ensamblaje, transporte, instalación, puesta en marcha en instalaciones del ITC, pruebas de funcionamiento y curso de formación), cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. En caso de fraccionamiento del contrato se dificultaría o imposibilitaría además en caso de fallos depurar responsabilidades y determinar si su causa fue por defecto de fabricación, por una manipulación inadecuada en el transporte o por la instalación, lo que podría además generar problemas y demoras que impidan la ejecución a tiempo y la pérdida de la financiación. El Responsable Técnico del adjudicatario debe coordinar las distintas prestaciones a fin de garantizar la correcta ejecución, sin perjuicio de que, bajo su supervisión, puedan subcontratarse libremente determinadas prestaciones, pero siempre con responsabilidad directa de la empresa adjudicataria ante el ITC.

4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

La unidad organizativa encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de acuerdo con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), es el Departamento de Biotecnología.

5. Valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo modificados, prórrogas y costes laborales si existiesen.

El **valor estimado** de la contratación a realizar, incluidas eventuales prórrogas y las posibles modificaciones previstas en la cláusula 27 del PCAP, asciende a un importe de **600.000,00€** (SEISCIENTOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC excluido.

Este importe ha sido calculado considerando que no hay modificaciones previstas a partir del presupuesto máximo de licitación, y que es el que se estima a tanto alzado adecuado a precios de mercado para satisfacer el objeto del contrato.

El **presupuesto base de licitación** es de **642.000,00€** (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), obtenido de añadir el IGIC al **presupuesto máximo de licitación**, que asciende a la cantidad de **600.000,00€** (SEISCIENTOS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), IGIC excluido.

El documento de Solicitud de Contratación nº 0201/2022 con el que se inicia el expediente, certifica que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo al presupuesto del proyecto. El Sistema de Gestión Interno del ITC comprueba automáticamente e impide aprobar una solicitud si no se dispone de crédito presupuestario para ello.

Dichos importes incluyen gastos generales y beneficio industrial, así como todos los costes directos e indirectos necesarios para la realización del servicio de diseño y suministro con instalación, montaje en contenedor y puesta en marcha de la unidad de producción de amoníaco y sus sistemas auxiliares, como, entre otros: las mejoras ofertadas, los materiales y productos a suministrar; así como gastos de embalaje y transporte hasta el lugar de entrega; despachos de aduanas, carga y descarga; todos los arbitrios, aranceles, aduanas e impuestos de importación aplicables, incluido el IGIC de importación; gastos de instalación y puesta en marcha del suministro en las instalaciones del ITC; todos los gastos relativos a su personal, incluidos los correspondientes a su formación e instrucción, así como sus dietas, alojamiento y desplazamientos; uniformes e indumentaria, herramientas y medios auxiliares necesarios para la contratación; seguros; licencias y autorizaciones administrativas; gastos de telecomunicaciones,

asistencia a reuniones de coordinación; manuales de uso, técnicos y de mantenimiento; formación básica a usuarios; las pruebas de funcionamiento, aceptación y demás comprobaciones necesarias, y, en general, cuantos otros conceptos fueran necesarios para realizar el suministro en las condiciones estipuladas.

No existirá revisión de precios durante la vigencia del contrato.

6. Aptitud para contratar. Solvencia. Registro Oficial de Licitadores.

En la fase de licitación el modelo de declaración responsable (DEUC) en el Anexo I del PCAP suplirá la documentación relativa a la aptitud para contratar (capacidad de obrar, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, y habilitación profesional), de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 140.1.a) de la LCSP.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá de aportar la documentación relativa a capacidad de obrar, personalidad, representación, la acreditativa de solvencia económica, financiera, a tenor de lo reflejado en el mismo, siempre que la categoría de clasificación sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (420.000€) y coincida el grupo o subgrupo con el objeto del contrato.

En caso de no presentar dicho certificado, el adjudicatario deberá presentar toda la documentación exigida en la cláusula 21 del PCAP.

Los requisitos de solvencia han sido definidos de acuerdo a los arts. 74.2 y 86 de la LCSP en la cláusula 21 del PCAP.

Los requisitos de solvencia económica y financiera se han establecido de entre los establecidos en el art. 87 de la LCSP. Se acreditará por los medios que se especifican a continuación:

Personas jurídicas o empresarios: deberán presentar las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Aquellos empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales, podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

Tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Volumen anual de negocios durante alguno de los cinco últimos ejercicios de al menos 420.000€ (consistente en 0,7 veces el valor estimado).
- Patrimonio neto positivo y no inferior a la mitad del capital social, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

- Profesionales que no tengan la condición de empresarios: deberán presentar justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, cuya cobertura sea de importe no inferior a 420.000€.

En cuanto a la solvencia técnica, se establecen los siguientes medios de acreditación, escogidos de entre los establecidos en el art. 90 de la LCSP:

- Relación de principales suministros o trabajos realizados en los últimos cinco años.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.
- Indicación del personal técnico o unidades técnicas adscritos a la ejecución de los trabajos de instalación, puesta en marcha formación obligatoria y el servicio técnico durante el período de garantía.

7. Procedimiento de adjudicación. Justificación en caso de no ser abierto o restringido.

La adjudicación del contrato se realizará por el Órgano de Contratación mediante un procedimiento de adjudicación establecido como ordinario por el artículo 131.2 de la LCSP, es decir, procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada de carácter ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la LCSP y en la HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 21.1 de la LCSP.

8. Criterios de adjudicación.

Se adjudica la contratación por el método establecido como ordinario por el art. 131.2 de la LCSP, es decir, por una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

La puntuación de los criterios de adjudicación son 100% cuantificables automáticamente mediante las fórmulas establecidas en la cláusula 12.1 del PCAP:

Criterio nº1: 30 puntos. Oferta económica, que se valorará con fórmula proporcional a la mejor oferta.

Criterio nº2: 30 puntos. Aumento del rango de presión de trabajo (Planta semiindustrial). Se valorará con fórmula proporcional al número de bares de presión ofertado, siempre que el sistema esté certificado para operar a una presión superior a la mínima exigida de 500 bares. Se obtendrá la máxima puntuación si se oferta 1000 bares o más.

Criterio nº3: 25 puntos. Aumento de la capacidad operacional (planta semiindustrial). Se valorará en este criterio el volumen útil (VU) de cada una de las cestas extractoras de los correspondientes extractores ofertados (cada extractor debe contener una cesta), siempre que sea superior al mínimo obligatorio de 20 litros. La fórmula valorará de forma proporcional al número de litros ofertado, y sumando un término independiente de 7 puntos si se oferta un extractor adicional del mismo volumen que los 2 obligatorios. 50 litros es el valor máximo que tomará la variable VU, para cualquier oferta de mayor número de litros tomará el valor 50, y le corresponderán 18 puntos, los otros 7 puntos se obtendrán si se ha ofertado un extractor adicional.

Criterio nº4: 15 puntos. Plazo de garantía. Se valora la ampliación de dicho plazo respecto al mínimo de 1 año establecido en la cláusula 10 del PCAP hasta un máximo de tres años en total (2 años adicionales). Se obtendrá 7,5 puntos por cada año adicional de acuerdo a lo descrito en el método de valoración correspondiente.

9. Criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas.

De acuerdo al art. 149.2 letra b) de la LCSP, se ha establecido en la cláusula 29 del PCAP como parámetro objetivo que permite identificar una oferta como anormal considerada en su conjunto, el mismo criterio que establece el último inciso del artículo 85.3 del RGLCAP, es decir, que el valor económico de una oferta (en euros), IGIC excluido, podrá ser considerado anormalmente bajo, en todo caso, cuando sea inferior en más de veinticinco unidades porcentuales al presupuesto máximo de licitación establecido en la cláusula 8 del PCAP.

10. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales.

Se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el art. 211.1 f) de la LCSP, en la cláusula 33 del PCAP:

- Cumplir el plazo de entrega recogido en la cláusula 9 del PCAP.
- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12 del PCAP, los elementos de solvencia técnica y profesional, así como los requisitos establecidos en el PPT.
- Cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla: Mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:
 - Aplicar a la plantilla que ejecutará el contrato, durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en el que se encuadra y desarrolla la prestación contractual en vigor en el momento de presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad, o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore las condiciones laborales respecto a lo dispuesto en el convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
 - Comunicar a los trabajadores que ejecuten la actividad objeto del contrato el convenio colectivo que será de aplicación, y comunicar cuanta información requiera el ITC sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
- Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa a los salarios.
 - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El pago de salarios por debajo de lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial y territorial en vigor, el impago o el retraso reiterado en el pago de salarios a los trabajadores adscritos a la ejecución del objeto del contrato, tendrán la consideración de infracciones graves; en tales casos el ITC podrá considerar resuelto el mismo, e imponer una penalización de hasta el 10% del precio adjudicado, incluida incautación de la Garantía definitiva, sin óbice del derecho al abono de los daños y perjuicios que se ocasionen al ITC.
 - La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

- Cuando el contrato se adjudique en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del PCAP, la adjudicataria estará obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato (hasta la finalización del periodo de garantía), la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, que tendrá consideración de condición especial de ejecución de conformidad con el art. 202 de la LCSP. El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado.
- En cualquier caso, el contratista deberá facilitar en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar a partir del intento de notificación en cualquiera de los medios establecidos en el contrato, cualquier documentación que sea requerida por el Responsable Técnico del ITC para el control de la ejecución del contrato.
- No se entenderá cumplida la obligación anteriormente mencionada, y podrá dar lugar a la aplicación directa de **penalizaciones** por cada día de retraso conforme a la cláusula 25 si la respuesta efectuada por el contratista a cualquier requerimiento es incompleta o no se corresponde exactamente con lo solicitado por el ITC.

En la cláusula 34 del PCAP:

- Si el suministro no se halla en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, por no superar el ensayo de tracción descrito en la cláusula 2.2 del PPT, que tiene la consideración de obligación contractual esencial cuyo incumplimiento tiene carácter grave y es causa de resolución automática conforme al art. 211.1 f) de la LCSP, o como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el ITC podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces, y a la incautación de garantías.

En la cláusula 24 del PCAP:

- La factura deberá ser presentada en todo caso en el plazo máximo de 3 días hábiles desde el envío del Acta de recepción del suministro para firma del proveedor, a fin de que pueda ser tramitada y abonada dentro del plazo del que dispone el ITC para justificar el gasto y no perder la financiación.

11. Indicación del Registro o unidad a quien corresponda la tramitación de la factura

Las facturas se presentarán para su registro en el Departamento Económico Administrativo del ITC, sito en la calle Cebrián, nº 3, 5ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, en las condiciones establecidas en la cláusula 24 del PCAP.

Gabriel Andrés Megías Martínez
Gerente
Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.